

C2.0

1. Bases Constitucionales y Convenciones Colectivas de Trabajo

II. Empleo Público



Introducción



Bienvenidos al Módulo Empleo Público. En esta primera clase, de un total de seis, vamos a tratar las características particulares del trabajo en el sector público, específicamente veremos el régimen

nacional de empleo público, sus bases constitucionales y las negociaciones colectivas en este ámbito. Como primera aclaración, hay que tener en cuenta que cada jurisdicción tiene su propio régimen, ya que el empleo es materia de regulación local, esto es, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires legislan acerca de sus propios regímenes de empleo. Y en cuanto al nivel nacional, también es necesario recordar que este Módulo trabajará la normativa que aplica para la Administración Pública Nacional (a cargo del Poder Ejecutivo), quedando exceptuados los Poderes Legislativo y Judicial que también cuentan con sus propias normas en el tema.

Para comenzar abordaremos algunas consideraciones previas a la temática para luego profundizar sobre las convenciones colectivas de trabajo en el empleo público.

Presentación de la Docente



[INGRESAR \(PAGINA1.HTML\)](#)

C2.0

1. Bases Constitucionales y Convenciones Colectivas de Trabajo

II. Empleo Público



Consideraciones previas acerca del empleo en la APN. Bases constitucionales del empleo público

El Estado está internamente estructurado por órganos y los órganos están integrados por personas físicas que ocupan esos lugares. En este marco es posible distinguir dos planos:

Las relaciones entre el Estado y los terceros	Las relaciones entre el Estado y el agente
<p>En este contexto el Estado y el agente constituyen un mismo sujeto respecto de los terceros. A través de la teoría del órgano, un conjunto de atribuciones que son desempeñadas por una persona física determina que al expresar su voluntad o realizar su actuación dentro de dichas atribuciones, produce la imputación de su accionar al Estado.</p>	<p>En este escenario, el agente es un tercero respecto del Estado. Las relaciones entre ambos y el marco jurídico aplicable es objeto de análisis en este curso.</p>



Si bien el empleo público reviste diferentes formas, siempre el contenido de las tareas que realiza el agente es actividad o función propias del Estado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha dicho que dentro del empleo público están comprendidos tanto los supuestos de incorporación permanente a los cuadros de la administración como el personal contratado y temporal.

EMPLEO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

La Constitución Nacional no define ni caracteriza al empleo público. Los términos cargo, empleo, función, autoridad pública son usados de manera distinta en por lo menos 20 artículos de la Constitución.

- En primer lugar el art. 14 bis consagra la estabilidad en la relación de empleo a los empleados públicos. y asegura la protección contra el despido arbitrario en el caso del empleo privado.

En el ámbito privado, conforme la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), la disolución del vínculo laboral sin justa causa, esto es cuando la causa no es imputable al trabajador, genera derecho a indemnización.

- Más adelante, en el art. 16 se establece que **todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.**

- El Art. 36 fue introducido con la reforma del año 1994. Dice expresamente en su tercer párrafo: Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El congreso sancionará una ley sobre ética pública en el ejercicio de la función. Posteriormente se dicta la Ley 25188 sobre ética pública.
- 75 inc. 20 dentro de las atribuciones del Congreso: ...crear y suprimir empleos.....
- 99 inc. 7 dentro de capítulo de atribuciones del Poder Ejecutivo: Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargos de negocio con acuerdo del Senado; por si sólo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución
- 100 inc. 3. Le corresponde al Jefe de Gabinete efectuar los nombramientos de los empleados de la Administración, excepto los que resulten de competencia del Presidente.



[ANTERIOR \(INDEX.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA2.HTML\)](#)

C2.0

1. Bases Constitucionales y Convenciones Colectivas de Trabajo

II. Empleo Público



Convenciones colectivas de trabajo. Ley N° 24.185. Antecedentes en materia de negociación colectiva: los convenios 151 y 154 OIT



El trabajo en todas sus formas ya sea en el ámbito privado o en el ámbito público implica poner la fuerza laboral al servicio de otro.

La diferencia fundamental entre empleo público y privado radica en la figura del empleador, que en el primer caso se trata del Estado. Sin embargo esta diferencia no es suficiente para apartar drásticamente ambos regímenes. La idea subyacente en la Constitución es que la relación de empleo público también configura una relación laboral, por siempre que resulte lógico y razonable.¹



*Con una clara incidencia de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** (<https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>) esto se puso de manifiesto para reconocer a los servidores públicos como trabajadores, cosa impensada siglos atrás.*



La OIT comenzó a funcionar a principios del siglo XX, y ha hecho siempre una serie de recomendaciones para el empleo público y también para el empleo privado.

Desde 1930, viene sosteniendo que es importante la sindicalización y llevar adelante convenciones colectivas, pero en nuestro país el **verdadero proceso comienza en 1983, especialmente cuando se incorporan a la República Argentina convenios internacionales en la materia**. El primero de ellos, el Convenio 151, sobre relaciones del trabajo en la Administración Pública fue incorporado a nuestro derecho a partir de la Ley 23.328 del año 1986.

En 1988 y mediante la Ley 23.544 se ratificó el Convenio 154 que fomenta la **negociación colectiva** en todos los campos de la actividad económica, incluyendo expresamente entre ellos a la Administración Pública. A raíz de esto, el Congreso Nacional comienza a tratar una serie de proyectos sobre negociación colectiva para el sector público proceso que concluye en el año 1992 con la sanción de la Ley 24.185.

La **Ley 24.185** (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/583/norma.htm>) entonces, regula las negociaciones colectivas entre la APN y sus empleados. La representación de los empleados será ejercida por las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación nacional. Por otro lado, el Estado estará representado en la figura del Ministerio de Economía y del Secretario de Empleo Público.

El alcance de estas negociaciones puede ser dentro de un ámbito general, para toda la APN, o dentro de un ámbito sectorial, es decir que se articularán por escalafón o por organismo según el detalle obrante en un anexo del Convenio General.

Prevalencia entre los convenios, según el art 5° del Convenio 214/06 el convenio general es de mayor jerarquía que el convenio sectorial, ahora entre convenios sectoriales, esto es del mismo nivel, siempre prevalecerá el más favorable para los trabajadores a cuyos efectos será unidad de comparación el texto íntegro de cada convenio.

Las partes, en una negociación, están obligadas a negociar de buena fe, este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;

b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;

c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata;

Las partes, en una negociación, están obligadas a negociar de buena fe, este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;

e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso

Cuáles son las materias que pueden tratarse en una negociación colectiva y cuáles no

La negociación colectiva regulada por la ley será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

1. La estructura orgánica de la Administración Pública Nacional;
2. Las facultades de dirección del Estado;
3. El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.



[ANTERIOR \(PAGINA1.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA3.HTML\)](#)

C2.0

1. Bases Constitucionales y Convenciones Colectivas de Trabajo

II. Empleo Público



Cierre



Los regímenes convencionales que se establezcan como consecuencia de esta ley se regirán por los criterios de interpretación e integración de normas generales que rijan la

materia, no resultando de automática aplicación las disposiciones de la Ley de contrato de trabajo 20.744 que en su art. 2º inc a) excluye de su ámbito de aplicación a los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo. Hasta aquí hemos llegado con la clase 1 sobre Bases Constitucionales y Convenciones Colectivas de Trabajo. En la próxima clase desarrollaremos la Ley 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público, veremos los requisitos de ingreso, las modalidades del empleo, los derechos y obligaciones de los agentes, el régimen de licencias y el disciplinario y las causales de extinción del empleo. También haremos mención al Decreto Reglamentario N° 1421/2002.



[ANTERIOR \(PAGINA2.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA4.HTML\)](#)

C2.0

1. Bases Constitucionales y Convenciones Colectivas de Trabajo

II. Empleo Público



Referencias bibliográficas

- Constitución Nacional.
- GARCÍA PULLÉS, Fernando (Director). “Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional”. Editorial Abeledo Perrot, 2016.
- IVANEGA, Miriam M. “ Las Relaciones de Empleo Público”. Editorial La Ley, 2009.
- Ley 24185 Convenciones Colectivas para el Sector Público.